

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2117357

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOSE OCTAVIO QUICENO TORO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10215165 y la tarjeta de abogado (a) No. 27807

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–
DEMANDANTE	GILDARDO RESTREPO SERNA
DEMANDADOS	JORGE ANTONIO ECHEVERRY IBARRA ANDRES FELIPE VALENCIA VALDERRAMA
RADICADO	170014003001 2022 00843 00

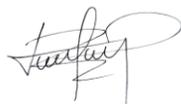
Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por GILDARDO RESTREPO SERNA contra los señores JORGE ANTONIO ECHEVERRY IBARRA ANDRES FELIPE VALENCIA VALDERRAMA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
2. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.
3. Deberá aportar de manera completa y legible y por ambos lados el contrato de arrendamiento celebrado el día 31 de julio de 2022 entre el señor GILDARDO RESTREPO SERNA como arrendador y los señores JORGE ANTONIO ECHEVERRY IBARRA y ANDRES FELIPE VALENCIA VALDERRAMA como arrendatarios
4. Deberá aportar de manera legible las facturas de la luz, el agua y el gas, donde además de logra evidenciar que corresponden al inmueble ubicado en la dirección Carrera 49l N° 31^a- 69 barrio el Guamal, así como a los periodos indicados en el escrito de la demanda.
5. Aclarará la dirección del inmueble objeto de restitución toda vez que en el hecho primero de la demanda y demás partes, indica que la dirección del inmueble es carrera 49l N° 31a 69 y en el poder que fue aportado, se indicó como dirección del inmueble la calle 49 con carrera 31b

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 002 fijado el 16 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a7cd8c4e95ede0833b69dc914479e7c4fbe6232b4e87fbac98e3bb29c764cf**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>